



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 7 ABR. 2018

Auto Sustanciación: 365

Expediente: 110013335017-2018-00125
Accionante: MARÍA ANA SILVA BERMEJO ÁVILA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Asunto: NIEGA NULIDAD

La entidad accionada mediante escrito allegado de manera electrónica el 16 de abril de 2018 visible a folios 19 a 24, presenta "Nulidad por falta de conformación del listis consorcio necesario" de conformidad con el artículo 132, 133 y 134 del C.G.P, por la no vinculación del Consorcio Colombia Mayor, Ministerio de Trabajo y Agencia Nacional de Defensa, el primero como administrador y el segundo como representante legal del fondo de Solidaridad Pensional-FPS, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en Auto 186 de 2017, al señalar la vulneración al debido proceso y la configuración de una nulidad por indebida integración del contradictorio.

Por lo anterior el Despacho evidencia que la nulidad no tiene animo de prosperar, toda vez que si bien se notificó solo al ICBF, la acción de tutela aún se encuentra en términos para vincular y con ello tomar una decisión para proferir la sentencia que corresponda, aún más cuando están en discusión la presunta vulneración de derechos fundamentales del accionante, ahora bien, la señora Juez Constitucional, en aplicación de las amplias facultades que tiene y atendiendo el objeto de la solicitud, ordena vincular a la actuación al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, MINISTERIO DE TRABAJO Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA** para que procedan a rendir el respectivo informe, dentro del término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia. En procura de la no vulneración de los derechos fundamentales de las partes y en aplicación de lo señalado por la H. Corte Constitucional en Autos No. 316A de 2006¹ y Auto 252 de 2008².

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- NEGAR la nulidad interpuesta por la entidad accionada, toda vez que la misma se considera saneada al cumplir la finalidad y no violar derecho alguno.

2.-VINCULAR como interesados al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, MINISTERIO DE TRABAJO**, el primero como administrador y el segundo como representante legal del Fondo de Solidaridad Pensional-FPS y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 610 del C.G.P.

¹ "[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a 'ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal'

² Pero no sólo ha de notificarse al demandado y a los terceros la iniciación del procedimiento originado en la solicitud de tutela, por cuanto, según el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 'las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes' y, de acuerdo con el artículo 31, 'el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar el día siguiente de haber sido proferido

3.- NOTIFICAR por el medio más expedito al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, MINISTERIO DE TRABAJO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

4.- REMITIR a las vinculadas, copia de la solicitud de Tutela y memoriales allegados por el ICBF para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del **término de dos (2) días**, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

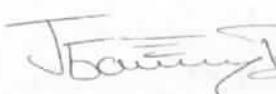
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 18 ABR 2010 a las 8:00am.




JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO